



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 441-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 001140-5301-25-5, presentado por el Sr. LUIS ALBERTO CHIROQUE SOSA, representante de la Asociación de Arte y Cultura de Piura; que contiene el Oficio N° 643-VR.ACAD.-UNP-2026, del 27.Mar.2026, el Oficio N° 928-2026-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2026, el Oficio N° 151-OCRI-UNP-2026 del 21.Abr.2026, el Informe N° 933-2026-UNP-J-OPYPTO del 13.May.2026, el Oficio N° 556-VR.I-UNP-2026, del 19.May.2026, el Oficio N° 1455-VR.ACAD.-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Oficio N° 3349-R-UNP-2026, del 10.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento S/N del 24.Mar.2026, el Sr. Luis Alberto Chiroque Sosa, en calidad de representante de la Asociación de Arte y Cultura de Piura, presenta al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Club de Arte y Cultura de Piura y la Universidad Nacional de Piura; con la finalidad de promover la actividad cultural y formativa mediante la realización de eventos culturales y teatrales en el auditorio de la UNP y el desarrollo de talleres dirigidos a estudiantes y trabajadores de la universidad, durante la vigencia del presente convenio;

❖ ADJUNTA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Que, mediante Oficio N° 643-VR.ACAD.-UNP-2026, del 27.Mar.2026; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Asociación de Arte y Cultura Piura; para su revisión, alcances y pronunciamiento de procedencia e improcedencia; a fin de continuar con su trámite correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 928-2026-OCAJ-UNP, del 31.Mar.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa textualmente: "que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 629-CU-2023, regula las tasas de los servicios no exclusivos brindados por la UNP, encontrándose dentro de ellos el alquiler del auditorio, por lo que, al pretenderse con la propuesta del convenio materia de análisis que se haga un descuento por el uso del auditorio, este despacho considera que resultaría ser perjudicial económicamente para nuestra casa superior de estudios, incumpliendo lo regulado en el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, donde se establece: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 441-CU-2026 Piura, 17 de julio del 2026

Que, conforme al Oficio N° 151-OCRI-UNP-2026, del 21.Abr.2026, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a la propuesta de convenio considera por la improcedencia;

Que, asimismo con Informe N° 933-2026-UNP-J-OPYPTO, del 13.May.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en conformidad con la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto opina favorable recomendando por la procedencia de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Asociación de Arte y Cultura Piura;

Que, con Oficio N° 556-VRI-UNP-2026 del 19.May.2026, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional señala que, habiendo revisado su contenido en su integridad, se recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y Asociación Arte y Cultura Piura;

Que, conforme a ello mediante Oficio N° 1455-VR.ACAD-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 07/07/2026, visto la propuesta de convenio en mención y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio y el pronunciamiento favorable del Vicerrectorado Académico se determinó:

"DECLARAR IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA DE PIURA"

Que, conforme al Oficio N° 3349-R-UNP-2026 del 10.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que el Art. 77.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 12 del 17.Jul.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 441-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la PROPUESTA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA ASOCIACIÓN DE ARTE Y CULTURA DE PIURA; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR, VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT ,ARCHIVO

08 copias

VAGV/7era



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)